



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Expediente No.: 11001-33-35-010-2013-00057-00

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2013-00057-00
DEMANDANTE: JOSÉ LIBARDO QUIROGA ESPITIA
DEMANDADO: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL
DE PUENTE ARANDA
VINCULADAS: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “B”, en providencia de fecha 18 de septiembre de 2019¹ a través de la cual el Magistrado ponente Fredy Ibarra Martínez declaró la nulidad parcial del proceso a partir del auto del 7 de noviembre de 2018, mediante el cual se ordenó correr traslado a las partes para alegar de conclusión, y ordenó vincular al proceso a las personas en ella indicadas.

Así las cosas, se procederá a vincular al proceso y notificar en debida forma de la demanda a CARLOS HERNÁNDEZ, ESMELDA PRADA, LUZ ALBA GALEANO R., LUIS A. GARCÍA GUEVARA, NAVELY RODRÍGUEZ, ELIZABETH GARCÍA, LUZ DARY BETANCUR, YANNETTE ESLAVA y ORLANDO LADINO.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

DISPONE:

1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “B”, en providencia de fecha 18 de septiembre de 2019.

¹ Folios 18 a 24 cuaderno de apelación.



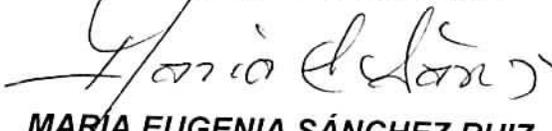
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Expediente No.: 11001-33-35-010-2013-00057-00

2.- **VINCULAR** a la ACCIÓN POPULAR de la referencia a CARLOS HERNÁNDEZ, ESMELDA PRADA, LUZ ALBA GALEANO R., LUIS A. GARCÍA GUEVARA, NAVELY RODRÍGUEZ, ELIZABETH GARCÍA, LUZ DARY BETANCUR, YANNETTE ESLAVA y ORLANDO LADINO.

3.- Proceder a **NOTIFICAR** personalmente a CARLOS HERNÁNDEZ, ESMELDA PRADA, LUZ ALBA GALEANO R., LUIS A. GARCÍA GUEVARA, NAVELY RODRÍGUEZ, ELIZABETH GARCÍA, LUZ DARY BETANCUR, YANNETTE ESLAVA y ORLANDO LADINO, el contenido de la presente providencia, y entréguese copia de la demanda y sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

4.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, una vez notificadas las personas indicadas en el numeral anterior, comenzará a correr el traslado por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ

Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 116 notifico a las partes la
providencia anterior hoy 22 OCT. 2019 a las 08:00
A.M.


LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Expediente No.: 11001-33-35-010-2019-00390-00

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2019-00390-00
DEMANDANTE: VANESSA PÉREZ ZULUAGA
DEMANDADO: NOTARÍA 42 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

Ingresa el presente expediente al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda, luego de haberse dispuesto su inadmisión.

Por auto del pasado 10 de octubre¹, se requirió a la parte actora a fin de que subsanara el aspecto expuesto en la motivación del auto de inadmisión, habiéndosele concedido el término de tres (3) días para efectuar tal corrección.

No obstante lo anterior, la parte demandante no subsanó la demanda, y siendo indispensable el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, se impone rechazar la demanda en aplicación de lo prescrito por el artículo 20, inciso 2, de la Ley 472 de 1998.

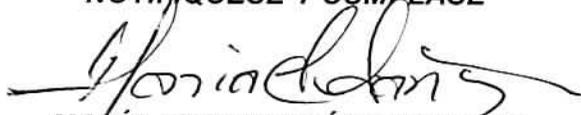
En consideración a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

DISPONE:

1.- RECHAZAR el Medio de Control de la ACCIÓN POPULAR instaurada por **VANESSA PÉREZ ZULUAGA** en contra de la **NOTARÍA 42 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, al no haber sido subsanada la falencia advertida en el auto inadmisorio, conforme la motivación anterior.

2.- ORDENAR la devolución de los anexos aportados por la actora popular sin necesidad de desglose y el archivo de las restantes actuaciones, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 116 notifico a las partes la providencia anterior hoy 22 OCT. 2019 a las 08:00 A.M.


LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

mqc

¹ Folios 5 y 6.